

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 28

EST-VCT-GIAM-074

ESTADO No. 074
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE2-111	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN		26/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000043	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión EE2-111: bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del termino de treinta (30) días, presente la modificación al Programa de Trabajos y Obras —PTO, incluyendo además lo siguiente: - La presentación del informe de la explotación detallada de minerales que se ha efectuado hasta la fecha, determinando claramente el agotamiento de reservas. Dicho informe debe ser soportado técnicamente, se deben presentar memorias y planos de las zonas ya explotadas, relación de los equipos utilizados para la explotación tanto de minerales metálicos como de los materiales de construcción. - La evaluación del depósito minero se deberá realizar con base en los parámetros establecidos en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras, resolución 299 del 13 de junio de 2018 por medio de la cual se modifica la resolución 143 del 29 de marzo de 2017. En ese orden, la sociedad titular podrá estimar los recursos mineros (inferidos, indicados y medidos) para toda el área concesionada bajo los siguientes parámetros:

3.1. ACTUALIZACION DE RESERVAS.

El documento técnico allegado por la sociedad titular en su capítulo sexto, establece la geología económica del proyecto.

De acuerdo a la información geológica local presentada en el estudio, se observa que las zonas de enriquecimiento para oro y platino están en los depósitos de la época del Pleistoceno superior y Holoceno que son los que suprayacen la columna estratigráfica. En el mismo informe se hace claridad que la roca basal o peña verdadera, denominada localmente como roca "Melosa", es frecuentemente aflorante sobre el lecho y márgenes de la quebrada San Pablo y por ende en sus tributarios. Así mismo, las zonas o terrazas de enriquecimiento han sido intensamente explotadas quedando pequeños relictos no cartografiables (Columna estratigráfica local, área EE2-111), también se establece que la terraza presenta variaciones en espesor de los 3 a 12 m.

De otra parte, en el mapa geológico local (mapa 15) y en el perfil A-A' (Gráfica 5 Perfil geológico A-A' de la parte NW del área), el nivel de enriquecimiento para oro y platino se presenta sobre el cauce y lecho de las quebradas tributarias con zonas o "Venereo" ya explotado y donde predomina la roca basal (n5n6-Sm).

En la evaluación de la geología económica del proyecto de actualización del Programa de Trabajos y Obras, en el capítulo 5.1, se establece que se realizaron muestreos de campo tendientes a la confirmación de tenores de los bloques definidos dentro del área del contrato de concesión EE2-111; se realizaron muestreos por métodos manuales tradicionales (cateos en batea), las muestras se tomaron sobre la cinta superficial (cinta pagadora o venereo); adicionalmente se manifiesta que se realizaron apiques confirmativos sobre la unidad aluvial no removida tendientes a confirmar la presencia o carencia de metales preciosos en la sub-terrazza no explotada. Así mismo, se tomaron muestras para determinar la presencia de Au y Pt sobre los cauces y márgenes de las quebradas.

En la Tabla 9, Resumen del muestreo efectuado, se georreferenciaron catorce (14) datos tomados, que se clasificaron como 10 muestreos sobre la grava aluvial y cuatro sobre sedimento activo; se presentaron tres (3) resultados de cateo negativo. La determinación de los tenores se realizó con base en la tabla de colores para tamaño y clasificación de partículas de oro (NNUU, pacífico colombiano, 1977).

Fuente: ANIA. Datos verificados de la Tabla 9 complemento del PTO.

						Finalmente, en las Tablas 11, 12 y 13 se llega al cálculo de reservas para el título EE2-111. Se cartografiaron, un total de catorce (14) puntos de muestreo (Tabla 9), pero en el análisis de tenores presentado en la Tabla 11 se anexan los resultados para 17 puntos de muestreo; hace falta georreferenciar los muestreos MC-15, MC-16 y MC-17. Y en el mapa de puntos de muestreo se localizan 24 puntos. No se conocen datos de tenor para los puntos MC-18, MC-19, MC-20, MC-20, MC-21, MC-22, MC-23 / MC-24.
--	--	--	--	--	--	---

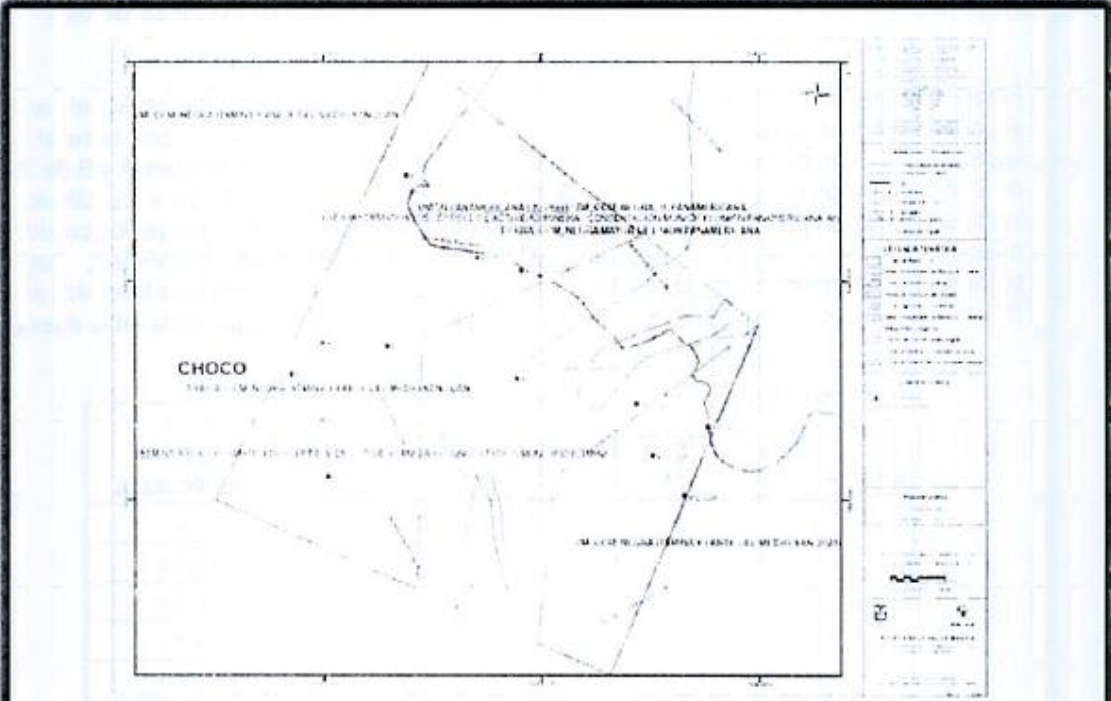
3.2. ANALISIS DE LA INFORMACION GEOLOGICA Y DEL CALCULO DE RESERVAS.

En el PTO aprobado en Auto GTRM No. 0759 del 30 de noviembre de 2009, se zonifico el contrato en cuatro bloques denominados A, B, C y D y se realizó una cubicación con base al área superficial de cada bloque con una profundidad de terrazas media de los bloques A y B de 3 m y de 2 m para los bloques C y D. Dicha información fue tomada como base para los cálculos de volúmenes presentados en la actualización del PTO. Sin embargo, en el mapa geológico local se muestra que en un alto porcentaje aflora la estructura basal (n5n6-Sm), seguida proporcionalmente por la unidad aluvial de ultima generación (Q2-al) y finalmente la terraza aluvial (Q1-t). Los datos de distribución porcentual para cada bloque se presentan en la tabla anexa

BLOQUE	AREA (HAS)	AREA GEOLOGICA	AREA DE SUPERPOSICION (HAS)	% DE SUPERPOSICION
A	173,86	Q2-al	2,84	1,64%
		Q1-t	43,54	25,04%
		n5n6-Sm	127,43	73,29%
B	64,06	Q2-al	0,43	0,67%
		Q1-t	15,69	24,49%
		n5n6-Sm	47,76	74,56%
C	2,80	Q2-al	2,80	100%
D	10,41	Q2-al	10,30	98,91%
		Q1-t	0,11	1,09%

Fuente: ANM

Y se soporta en el siguiente plano:

						 Fuente: ANM De acuerdo a lo anterior los cálculos de áreas susceptibles de explotación se deberían proyectar sobre las formaciones geológicas con enriquecimientos para metales preciosos, es decir la unidad aluvial y sobre la terraza y no sobre toda el área de cada bloque.
--	--	--	--	--	--	--



Dentro de la metodología de muestreo no se especifica, si para cada una de los datos tomados sobre las gravas de terraza o sobre los lodos activos se aplicaron criterios de espesor de la terraza a fin de establecer un tenor medio para el punto evaluado, o segmentos y profundidad sobre los lodos activos; de tal manera que en la presente evaluación se podrían clasificar los muestreos como superficiales a fin de determinar la existencia o no de minerales y que de acuerdo a lo normado estarían dentro del rango de la exploración superficial y se podrían clasificar los recursos como inferidos pero no como recursos indicados o medidos.

De otra parte para la toma de muestras, según se especifica en el capítulo de metodología, se utilizó a un experto cateador con amplia experiencia aluvial y conocimiento de la región y se

declara que la toma de muestras se realizó a fin de medir los tenores en la cinta superficial (cinta pagadora o venero). De tal manera que no se evidencia la eliminación de la subjetividad del cateador experto y la toma de muestras se realizó directamente sobre la franja de la zona enriquecida, en consecuencia, hay un alto sesgo en la toma de las muestras para fines estadísticos de extrapolación para toda la terraza aluvial

Finalmente, respecto a la conclusión de las reservas para minerales presentadas para oro (Au) y Platino (Pt), se puede concluir:

En la Tabla No 13 se presentan los datos del cálculo de reservas para el contrato de concesión No EE2-111, la cual se transcribe a efectos de su interpretación:

MINERAL	BLOQUE A			BLOQUE B		BLOQUE C		BLOQUE D	
	TENOR CRUDO (Mg/m3)	VOLUMEN	PRODUCCION	VOLUMEN	PRODUCCION	VOLUMEN	PRODUCCION	VOLUMEN	PRODUCCION
ORO	688,9	5.215.833	3.593.187.391	1.938.060	1.335.129.534	56.320	10.498.848	120.711	121.818.751
PLATINO	412,6		2.152.052.696		799.643.556		21.212.632		74.150.748
TOTAL POR BLOQUES		5.745.240.050		2.134.773.090		62.816.480		197.927.001	
TOTAL (Ton)					81,4				
Total Anual					3,26				

Fuente: Actualización del PTO presentado por la sociedad titular

						De acuerdo a los resultados finales presentados: • En el cuadro de resumen se observa que hay un error en la conversión de las reservas presentadas en miligramos (Mg) a toneladas de metales preciosos. el resultado correcto es 8.14 toneladas de metales preciosos • Se recomienda presentar un ajuste a los volúmenes de material en cada bloque, teniendo en cuenta que en el documento de actualización se habla de espesores variables y de afloramientos de la roca basal. Los cálculos iniciales, tomados del PTO aprobado en 2009, hablan de una terraza aluvial homogénea de 3 m para los bloques A Y B y de 2 m para los bloques C y D. Para este caso se recomienda realizar diseño de malla de exploración con líneas cada 20 m y proyectar los espesores únicamente sobre las unidades geológicas susceptibles de enriquecimiento (Q2-al y Q1-t) • Sobre cada nodo de la malla realizar los sondeos (apiques, trincheras) hasta la roca basal a fin de determinar el espesor de la terraza, levantar los datos de la columna de cada punto de sondeo, hacer énfasis especial en el espesor de la zona enriquecida (cinta pagadora o venéreo) • Realizar muestreos independientes, uno sobre todo el apique y otro sobre la cinta mineralizada a fin de determinar los tenores medios de la terraza y de la cinta por aparte. • Con los datos obtenidos modelar en tres dimensiones cada una de las terrazas o bloques. • Sobre cada bloque modelado establecer claramente los recursos medidos e inferidos • Sobre cada bloque modelado establecer los tipos de laboreo minero a implementar (Diseños del sistema de explotación con las secuencias de minado y los respectivos cronogramas, presentar planos y memorias de cálculo). En este aspecto es importante aplicar los factores modificadores en especial los ambientales, los de diseño minero, los de procesamiento, los metalúrgicos, de infraestructura, los sociales y gubernamentales a fin de llevar los recursos medidos a reservas probadas y probables.
--	--	--	--	--	--	--



- Con las reservas probadas definidas realizar las proyecciones económicas del proyecto, en este aspecto es importante tener la plena claridad si el yacimiento será explotado por medios mecanizados como se establece en el capítulo 6 del documento de actualización, o si, por el contrario, se realizara por métodos artesanales, ya que en el documento remitario de la actualización del PTO se habla de una vinculación directa de 4.800 personas.
- En todo caso, la Autoridad minera, avalará las reservas soportadas en los parámetros geológicos y mineros para los bloques que cuenten con licenciamiento ambiental, para los demás bloques, la cuantificación seguirá siendo valorada a nivel de recursos y una vez se cuente con la viabilización ambiental se deberán presentar los nuevos ajustes a las reservas.
- Finalmente, frente a la explotación de los bloques mineros C y D para materiales de construcción, desde el III trimestre de 2011 al II trimestre de 2017 se cuenta con un reporte de explotación para materiales de arrastre (arenas de río y/o materiales de construcción) de 114.869 m³. En el PTO aprobado en el 2009, se cuantificaron volúmenes de materiales de construcción para los bloques C y D de 236.054 metros cúbicos, de lo cual se concluye que se ha extraído un 49 % de las reservas de dichos bloques. Dentro del documento de actualización del PTO se requiere de la elaboración del estudio de recarga hídrica de la quebrada San Pablo de tal manera que se determinen los volúmenes futuros a explotar de acuerdo a los parámetros minero - ambientales para la extracción de minerales en el lecho de la quebrada, o en su defecto se tomarán las reservas restantes para el resto de la vida útil del contrato minero.



- Una vez definidos bajo los parámetros de la geología los recursos mineros, aplicar los factores indicadores en especial los de restricción ambiental (Resolución 1587 de 2016, mediante la cual CODECHOCO, en la cual se modificó la Resolución N° 1003 del 25 de agosto de 2009 en la cual se otorgó la viabilidad ambiental para el Contrato de Concesión N° EE2-111), los de diseño minero (métodos de explotación, rendimientos, etc), los de agotamiento del recursos; a fin de establecer las reservas probadas y explotables.
- Ajustar el modelo financiero a las reservas explotables.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000075 del 20 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE ISTMINA Y MEDIO SAN JUAN**, titular del contrato de concesión No EE2-111, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IIO-09341	SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDA		26/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000041	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° IIO-09341 bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el artículo 112 literales d), f), g) de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000067 del 8 de marzo de 2019, para que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley, las siguientes obligaciones: • Requerir al titular del contrato de concesión No IIO-09341, para que allegue el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, por un valor de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 21.363.539,00), más los intereses generados por mora hasta la fecha efectiva del pago respectivo; los cuales empezaron a contar a partir del 15 de abril de 2018. • Requerir al titular del contrato de concesión No IIO-09341 para que allegue el FBM Anual 2017, ya que una vez revisado el SI. MINERO no obra constancia de su radicación. • Requerir al titular del contrato de concesión No IIO-09341 para que allegue el FBM semestral 2018, ya que una vez revisado el SI. MINERO no obra constancia de su radicación. • Requerir al titular del contrato de concesión No IIO-09341 para que allegue el FBM Anual 2018, ya que una vez revisado el SI. MINERO no obra constancia de su radicación. • Requerir al titular del contrato de concesión No IIO-09341 para que allegue constancia de la constitución de la póliza minero ambiental que ampare la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 15 de abril de 2018 y el 14 de abril de 2019. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000067 del 8 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor SEGUNDO MARCOS FAJARDO CASTAÑEDA, titular del contrato de concesión No IIO-09341, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
--------------------------	-----------	-------------------------------------	--	------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 13 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15P	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		26/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000042	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GC4-15P, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 000076 del 21 de marzo de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ <i>Formato Básico Minero Anual 2018, presentado mediante radicado N° 2019013035250 del 30 de enero de 2019, teniendo en cuenta que la información allí relacionada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° GC4-15P.</i> ➤ <i>La póliza de cumplimiento N° 18-43-101007315, allegada por la sociedad titular mediante radicado N° 20185500651652 del 6 de noviembre de 2018.</i> Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000076 del 21 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No GC4-15P, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-08041X	MARTHA LÍA RAMIREZ SANCHEZ		26/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000044	2. REQUERIMIENTOS ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la titular del Contrato de Concesión N° HH3-08041X para que allegue la respectiva renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá cubrir la etapa de construcción y montaje de conformidad a las características descritas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico N° GSC-ZO No 000064 del 27 de febrero de 2019 que indica: Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: MARTHA LIA RAMIREZ SANCHEZ Etapa: CONSTRUCCION Y MONTAJE. Monto asegurado = (Inversión x 5%) = (\$18.186.000 x 5%) = \$909.300 ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aclara que toda vez el Título Minero se encuentra suspendido mediante la Resolución VSC No.000513 del 31 de mayo de 2013 dando cumplimiento a Sentencia T-025 de 2004 y una vez verificadas a fecha de hoy las providencias emitidas por la Corte Constitucional, se determina que no existe un levantamiento de la suspensión de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó Departamento del Chocó, por tanto no se realizará requerimientos de los Formatos Básicos Mineros indicados en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000064 del 27 de febrero de 2019, suspensión que permanecerá hasta que exista un pronunciamiento diferente sobre la situación por parte de la Corte Constitucional. <i>(Información verificable en http://www.corteconstitucional.gov.co/)</i> Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000064 del 27 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la señora MARTHA LIA RAMIREZ SANCHEZ, titular del contrato de concesión No HH3-08041X, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	-------------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	KL7-11441	PROYECTO COCO HONDO S.A.S.		30/04/2019	AUTO GSC-ZO No. 000045	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – NO aprobar la póliza minero ambiental No. 05DL007068 de SEGUROS CONFIANZA. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión KL7-11441: bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No 0000102 del 10 de julio de 2015, para que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la mencionada Ley, las siguientes obligaciones: ➤ La póliza modificación de la póliza minero ambiental que ampare de la siguiente manera de conformidad al numeral 2.3 del Concepto Técnico GSC-ZO N° 000102 del 10 de julio de 2015. TOMADOR: PROYECTO COCO HONDO S.A.S BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900500018-2 VALOR ASEGURADO: \$5.164.850 VIGENCIA: DESDE 25/01/2015 HASTA 25/01/2016 OBJETO: <u>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. KL7-11441, celebrado entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, durante la etapa de construcción y montaje de un yacimiento de oro, platino y sus concentrados, demás minerales concesibles localizado en jurisdicción del municipio de Itsmina, en el departamento de Chocó.</u> La póliza debe venir suscrita por el tomador y se debe adjuntar el recibo de pago y anexos correspondientes junto con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular.
------------------------------	------------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 16 - de 28

						ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular del contrato de concesión KL7-11441; bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, presente lo siguiente: Los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y Anual correspondiente al año 2012. Se informa que mediante el presente auto se acoge los conceptos técnicos GSC-ZO N° 000102 del 10 de julio de 2015 y GSC-ZO No 000039 del 12 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad PROYECTO COCO HONDO S.A.S, titular del contrato de concesión No. KL7-11441, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JLQ-14361	LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000047	REQUERIR: Requerir al señor LUIS EDUARDO RESTREPO titular del Contrato de Concesión No JLQ14361, para que allegue los siguientes Formatos Basicos: FBM ANUAL 2011 FBM ANUAL 2012 FBM ANUAL 2014 FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2016 Estos formatos se deben allegar diligenciados, firmados tanto por el titular como el profesional refrenda dicha información, además deben presentar plano: - Requerir al señor LUIS EDUARDO RESTREPO titular del Contrato de Concesión No JLQ14361, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Requerir al señor LUIS EDUARDO RESTREPO titular del Contrato de Concesión No JLQ14361, para que constituya póliza de cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico. - Requerir al señor LUIS EDUARDO RESTREPO titular del Contrato de Concesión No JLQ14361, para que allegue el acto administrativo o certificado del trámite vigente mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental.

ESTADO 074 DEL 27 DE MAYO DE 2019

						- Se pone en conocimiento al Área Jurídica, que una vez realizada la evaluación integral al expediente No JLQ-14361, el mismo NO se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y económicas. - Una vez revisado el expediente se pudo corroborar que frente a los requerimientos efectuados mediante Auto GSC-ZO No. 000111 del 01 de diciembre de 2015 (Numeral 1.12 del Concepto Técnico GSC - ZO No. 000243 del 01 de diciembre de 2017) no obra en el expediente constancia de cumplimiento y/o pronunciamiento por parte del titular respecto a lo requerido. Frente a lo mencionado la autoridad minera posteriormente se pronunciará sobre este asunto, así como de las no aprobaciones y requerimientos del reciente Concepto Técnico GSC-ZO N° 000243 del 1ero de diciembre de 2017. Mediante Auto GSC-ZO No. 000410 del 20 de diciembre de 2017, se tomaron las consideraciones del Concepto Técnico GSC - ZO No. 000243 del 01 de Diciembre de 2017, se procedió a realizar los respectivos requerimientos: APROBAR para el título JLQ-14361 los Formatos Básicos Mineros semestrales 2012, 2014 y 2015, presentados mediante radicado No 20165510391172, del 21 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte evaluativa numeral 2.3 del Concepto Técnico No. GSC-ZO No. 000243 del 01 de Diciembre de 2017. Mediante radicado No 20179120261562 del 29 de septiembre de 2017, el titular minero allega solicitud de suspensión temporal. Mediante radicado No. 20179020271382 del 27 de octubre de 2017, el titular allega Respuesta Auto PARQ- 040 del 5 de agosto de 2017. Mediante Resolución No. GSC 504 del 31 de agosto de 2018, la cual resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO. - CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión NO.JLQ-14361 por seis meses desde el 29 de septiembre de 2014 hasta el 29 de marzo de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)".
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 28

						Mediante Resolución No. VSC 888 del 10 de septiembre de 2018 la cual Resuelve: "(...) ARTÍCULO PRIMERO. - NO CONCEDER la solicitud de prórroga a la etapa de exploración solicitada mediante radicado No. 20159020004882 del 29 de enero de 2015, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JLQ-14361, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo (...)" Mediante Concepto Técnico GSC-ZO – No 000069 del 13 de marzo de 2019 y en ocasión de las funciones de seguimiento y control que ejerce esta autoridad se procedió a evaluar el estado actual de las obligaciones del título minero y al respecto se estableció: ➤ A la fecha del presente concepto técnico, la sociedad titular del contrato de concesión No. JLQ-14361 no se encontraba al día en sus obligaciones contractuales. ➤ El contrato de concesión No. JLQ-14361, se encuentra contractualmente en el segundo año de la etapa de construcción y montaje y de la cual a la fecha han transcurrido treientos diez días. ➤ Requerir los Formatos Básicos Mineros semestrales anuales 2011, 2012, 2014, y 2015, con sus respectivamente firmados y con sus respectivos planos. ➤ Requerirlos Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2018, y Anuales 2016, 2017 y 2018, ya que reposan en la plataforma del SI MINERO. ➤ Requerir el pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, ya que este pago no reposa en el expediente.
--	--	--	--	--	--	--

					➤ Requerir al titular para que allegue póliza de cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico. ➤ Requerir al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras — PTO, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. ➤ Mediante Auto PARQ No 089 del 17 de marzo de 2014 y Auto GSC-ZO No 000111 del 01 de diciembre de 2015, se requirió al señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ, en su condición de titular del contrato de concesión No JLQ-14361, el pago del canon superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración por el término de quince (15) y treinta (30) días respectivamente y bajo causal de caducidad". Requerimiento que a la fecha de este concepto técnico no ha sido subsanado. ➤ Mediante Auto GSC-ZO No 000111 del 01 de diciembre de 2015, se requirió el pago de canon superficial correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje. Requerimiento que a la fecha de este concepto técnico no ha sido subsanado. Pronunciamiento Jurídico Con respecto al perfeccionamiento de la Cesión Total de Derechos sobre el Contrato de Concesión No. JLQ-14361, a favor de la SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL ANTIOQUEÑA DE EXPORTACIONES S.A.S. – C.I, ANEXPO S.A.S., El perfeccionamiento de la Cesión de Derechos se encuentra en trámite en la Vicepresidencia correspondiente. En virtud de lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000069 del 13 de marzo de 2019, se procederá a realizar los respectivos requerimientos 2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – REQUERIR al titular del contrato de concesión JLQ-14361 bajo apremio de multa conforme lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, presente a la autoridad minera lo siguiente: ➤ Los Formatos Básicos Mineros semestrales anuales 2011, 2012, 2014, y 2015, con sus respectivamente firmados y con sus respectivos planos. ➤ Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2017 y 2018, y Anuales 2016, 2017 y 2018, ya que reposan en la plataforma del SI MINERO. ➤ El Programa de Trabajos y Obras — PTO, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato de concesión JLQ-14361 bajo causal de Caducidad conforme lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literales d) y f), para que dentro del término de quince (15) días y treinta (30) días respectivamente, presente a la autoridad minera lo siguiente:

- El pago del canon superficial correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de exploración.
- El pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- La póliza de minero ambiental de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2 **Tomador:** LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ

Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No JLQ- 14361, celebrado entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SGC, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ durante el primer Año de labores de explotación, de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de NÓVITA, en el Departamento de CHOCÓ

Suma Asegurada: De acuerdo al artículo 280 y literal b de la cláusula décima segunda del contrato, el valor a asegurar para el primer año de la etapa de explotación equivaldrá al 10% de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000069 del 13 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor **LUIS EDUARDO RESTREPO JIMENEZ**, titular del contrato de concesión No JLQ-14361, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente

señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCA-082	ALUVIONES DE COLOMBIA S.A.		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000048	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HCA-082, conforme a lo establecido en el concepto técnico GSC-ZO No. 000040 del 13 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: La póliza minero ambiental No. 42-43-101004143, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia es vigente desde el 11 de enero de 2019 hasta el 11 de enero de 2020. Una vez se levante la suspensión transitoria del Título HCA-082 y se anote en el Catastro Minero Colombiano se procederá a remitir el radicado para que adelante la evaluación de la Cesión de Derechos por parte del Grupo de Evaluación a Modificación de títulos mineros de la ANM. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000040 del 13 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ALUVIONES DE COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No HCA-082, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
------------------------------	----------------	-----------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	JG1-14162	GEORGE PATRICK JUILAND		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000049	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título JG1-14162, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000050 del 15 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: • APROBAR el pago correspondiente a los cánones superficiales del segundo y tercer año de la etapa de exploración primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje. • APROBAR el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO N° 44 del 21 de agosto de 2013 • APROBAR los Formatos Básicos Mineros —FBM semestrales y anuales de 2014, 2015 y 2016. ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° JG1-14162, para que allegue en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite, allegue las siguientes obligaciones: • La póliza minero ambiental bajo los siguientes parámetros: -
------------------------------	------------------	-------------------------------	--	-------------------	-------------------------------	---

- BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM. NIT: 900.500.018-2
- TOMADOR: GEORGE PATRICK JUILLAND DELAITRE. Cedula de extranjería No 259850
- VALOR A ASEGURAR: \$ 5.200.000 POR CADA AÑO AMPARADO Teniendo en cuenta que la Resolución de caducidad se emitió sin contar con programa de trabajos y obras — PTO aprobado, para efectos de constitución del valor de póliza se tomara el valor proyectado para el tercer año de exploración. En anexo técnico de exploración se estimó la inversión para el tercer año de exploración por valor de \$104.000.000 (concepto técnico GTRM-0072 de 7 de febrero de 2012, folios 97-101) 5% * \$ 104.000.000 = Valor a asegurar: \$ 5.200.000
- VIGENCIA: 13/12/2018 a 13/12/2021 (tres (3) años a partir de expedición de la misma).
- OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO JG1-14162, CELEBRADO ENTRE EL AGENCIA NACIONAL DE MIENRIA Y GEORGE PATRICK JUILLAND DELAITRE IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA NO 259850 COMO BENEFICIARIO DEL TITULO MINERO. DURANTE LOS TRES AÑOS POSTERIORES A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. OTORGADO PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, EN JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE TADO, EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCO.

Respecto a la Cesión de los Derechos Mineros del titulo No JG1-14162 a favor de la empresa CONDOTO PLATINUM LIMITED, nos permitimos indicar que la misma se encuentra en trámite ante la Vicepresidencia correspondiente.

Una vez verificado el expediente minero se determina que el recurso de reposición contra la Resolución No 001064 de 10 de octubre de 2018, se encuentra en trámite.

Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No 000050 del 15 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.

Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor **GEORGE PATRICK JUILLAND**, titular del contrato de concesión No **JG1-14162**, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 28

CONTRATO DE CONCESIÓN	HCE-11A	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000050	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título HCE-11A, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000072 del 15 de marzo de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ Aceptar el Formato Básico Minero Semestral 2018. ➤ Aceptar el Formato Básico Minero Anual 2018. ➤ Aceptar la póliza minero ambiental No. 18-43-101007457, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20195500711862 del 29 de enero de 2019, con vigencia desde el 24 de febrero de 2019 y hasta el 23 de febrero de 2020. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000072 del 15 de marzo de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No HCE-11A, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-084	LA MURIEL MINING CORPORATION		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000051	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título FJF-084, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000019 del 23 de enero de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ La póliza minero ambiental No. 18-43-101007392, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. vigente desde el 11 de enero de 2019 hasta el 10 de enero de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FJF-084, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo de trámite, allegue las siguientes obligaciones: ➤ Una certificación expedida por autoridad competente que de constancia del estado actual del trámite en el que se encuentra el estudio de impacto ambiental y la consulta previa ordenados en la Sentencia 769 del 29 de octubre de 2009 de la Sala Séptima de Revisión de Corte Constitucional.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 28

						Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000019 del 23 de enero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad LA MURIEL MINING CORPORATION, titular del contrato de concesión No FJF-084, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEQ-09K	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S.		20/05/2019	AUTO GSC-ZO No. 000052	2. REQUERIMIENTOS ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEQ-09K, conforme a lo establecido en el concepto técnico No. GSC-ZO – No 000036 del 06 de febrero de 2019, las siguientes obligaciones: ➤ La póliza minero ambiental No.18-43-101007396, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el día 03 de enero de 2019 hasta el día 02 de enero de 2020. Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000036 del 06 de febrero de 2019, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GEQ-09K, a través de su apoderado o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 28

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QHC-11311	JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO Y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS		21/05/2019	AUTO GCM No. 000919	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ADECÚEN la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a los proponentes JORGE ALBERTO PASTRANA BORRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.181.073 y JORGE ALBERTO PASTRANA CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.627, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del
------------------------------------	-----------	---	--	------------	---------------------	--

						29 de marzo de 2.017, dicha capacidad se acredita con el cumplimiento de los indicadores financieros de conformidad con las fórmulas de evaluación dispuestas en el artículos 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5, podrán acreditar la capacidad económica a través de un aval financiero. Además, el proponente debe cumplir con la capacidad económica remanente del artículo 6. De la resolución 352. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	---

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **27 de mayo de 2019,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero,** por el término legal de **un (1) día.** Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO